

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: María del Socorro León Orozco.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Florentina Orozco Vélez y Otros.
Rad: 2022-00169.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 563

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora MARIA DEL SOCORRO LEON OROZCO C.C. 24.392.900 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FLORENTINA OROZCO VELEZ (De quien no se conoce documento de identidad) y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA DEL SOCORRO LEON OROZCO C.C. 24.392.900 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FLORENTINA OROZCO VELEZ (De quien no se conoce documento de identidad) y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el siguiente bien inmueble urbano: lote de terreno, mejorado con casa de habitación cuya construcción es de dos plantas; está sin concluir. En la parte interior existe un patio sin cubierta ni cerramiento, con un área aproximada de ciento noventa y dos con treinta y un metros cuadrados (192,31 m²) ubicado en la carrera sexta (6) número 11-22 del Municipio de Anserma, Caldas, identificado con ficha catastral 1704200000000800004000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-13708, cuyos linderos actualizados son los siguientes: ### Por el NORTE en longitud de doce metros (12 mts) con predio de ficha catastral N° 17042010000000080000500000, por el SUR en longitud de cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4,45 mts) con predio de ficha catastral 170420100000000800007000000 y en longitud de siete metros con quince centímetros (7,15 mts) con predio con ficha catastral N° 170420100000000800003000000; por el ORIENTE en dieciséis metros con dos centímetros (16,02 mts) aproximadamente con predio de ficha catastral N° 170420100000000800001000000, por el OCCIDENTE en dieciséis metros con dos centímetros (16,02 mts) aproximadamente con la carrera sexta (Cra 6ª)###.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: María del Socorro León Orozco.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Florentina Orozco Vélez y Otros.
Rad: 2022-00169.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE la señora FLORENTINA OROZCO VELEZ (De quien no se conoce documento de identidad) y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley el Decreto 806 de 2020: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINA OROZCO VELEZ (De quien no se conoce documento de identidad) y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria N° 103-13708.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia

Demandante: María del Socorro León Orozco.

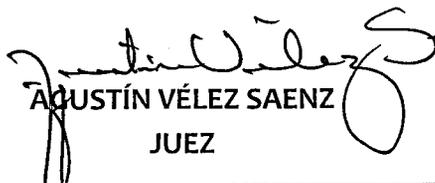
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Florentina Orozco Vélez y Otros.

Rad: 2022-00169.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandante a **DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE C.C.** 1.054.921.394 T.P. 364.481 del CSJ, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 155 del 25 de noviembre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

